



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 – 077, la apoderada de la demandante allegó constancia de notificación a las demandadas Colpensiones, Activos SAS, Misión Temporal, Selectiva SAS, Gente Oportuna y Coltempora. quienes dentro del término legal allegaron la contestación de la demandada. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con la C.C. No. 52.847.581 de Bogotá y T.P. No. 219.481 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** conforme a la escritura pública 2974 del 7 de junio de 2022.

**RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** identificado con la C.C. No. 79.903.861 de Bogotá y T.P. No. 141.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C.C. No. 19.497.384 de Bogotá y T.P. No. 60.277 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **ACTIVOS S.A.S.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA PAULA JIMÉNEZ ÁLVAREZ** identificada con la C.C. No. 1.032.495.995 de Bogotá y T.P. No. 372.950 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **SELECTIVA SAS y MISIÓN TEMPORAL SAS**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SELECTIVA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA, ACTIVOS S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S..**

Respecto de la demandada Colombiana de Temporales SAS – Coltempora, pese a que la misma fue debidamente notificada por la apoderada de la demandante el 22 de marzo de 2023 al correo electrónico [gerenciacoltempora@gmail.com](mailto:gerenciacoltempora@gmail.com), el cual se encuentra registrado en el certificado de cámara y comercio y que fue aportada con el escrito de la demanda, tal y como se desprende de la certificación allegada al expediente y, que la misma fue recibida y abierta por el destinatario.

 <b>@-entrega</b> Acta de envío y entrega de correo electrónico	
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.	
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:	
<b>Resumen del mensaje</b>	
<b>Id Mensaje</b>	611368
<b>Emisor</b>	consultas@sdabogados.com.co
<b>Destinatario</b>	gerenciacoltempora@gmail.com - COLTEMPORA S.A.S.
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA KATHERINE HOWARD GARCÍA - RAD. 1101-3105-003-2022-00077-00
<b>Fecha Envío</b>	2023-03-22 17:15
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación

No obstante lo anterior, y vencido como se encuentra el término de traslado, advierte el Despacho que la empresa accionada NO allegó escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, habiendo sido notificada legalmente, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2 y 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por la demandada a **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y continuar con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2024** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 160** publicado hoy **06/12/2023**

La secretaria, MDG